



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
Radicado N° 2022-00279-00

En el presente asunto, interpuesto por BLANCA LUCÍA ECHEVERRI JARAMILLO en contra de SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por la actora se indica que no se ha cumplido la orden de tutela modificada el 01 de noviembre de 2022, por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral emitida por esta judicatura, y que consiste en:

“(…) En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala sexta de Decisión laboral, REVOCA la decisión de primera instancia y en su lugar se amparan los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas de a la salud de BLANCA LUCÍA ECHEVERRI JARAMILLO los que están siendo sistemáticamente vulnerados por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a quien se le ordena que a través de su red prestadora de servicios en un término no superior a 48 horas (continuas y no como horario hábil laboral) siguientes a la notificación de esta providencia autorice y gestione las atenciones con psiquiatría, otorrinolaringología y nutrición. De igual forma se ordena el tratamiento integral de los diagnósticos de esquizofrenia y diabetes mellitus, sin que sea menester o pre-requisito disponer el recobro al ADRES.”

Teniendo en cuenta el tratamiento integral otorgado, la incidentista manifiesta que no le han dado el medicamento “RISPERIDONA 3MG”, pese a que fue nuevamente prescrito por el médico tratante el 09 de diciembre 2022.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

También como lo establece el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento del fallo debe inmediato, aunque la sentencia de tutela haya sido impugnada, el texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...).”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE a los señores, Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas informen de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO 2022-00279-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 211

hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c258447ecfc08394d10a3fc51ed549e5285f4cacbf5d94d18722eaf9490ac**

Documento generado en 12/12/2022 02:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**